



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00283-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de KELLY LUZMILA COPETE LUNA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata los Artículos 422 y 430 del C.G.P., 621 y 709 del Co. Cio, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra KELLY LUZMILA COPETE LUNA por la suma de:

- a) VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS COP (\$20.606.386.00), por concepto de capital del título valor letra de cambio base de ejecución.
- b) UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVEESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS COP (\$1.195.948.00) correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 3 de septiembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.
- c) UN MILLÓN CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVEESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS COP (\$1.485.953.00) correspondientes a las cuotas trasladadas con motivo del alivio financiero en los términos previstos por las Circulares Externas 007 y 014 de marzo de 2020 expedidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
- d) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (1) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cumplido por el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO como apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.